INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las leyes Nº 18.290 y 18.287, en lo que se refiere, respectivamente, al control de licencias de conducir y a la prórroga de la boleta de citación a audiencias, en los casos de fuerza mayor que indica.

BOLETÍN Nº 9.158-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán.

- - - - - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz y del Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio, tiene por objeto extender a 30 días el plazo establecido en el artículo 19 del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 29 de octubre de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, cuando por razones ajenas a la voluntad del titular de una licencia de conducir, tales como destrucción parcial o total, inundación o incendio del inmueble donde funciona el Departamento de Tránsito, respectivo, o por huelga de sus funcionarios, no pueda someterse al control exigido por la ley. Igualmente, se propone, por las mismas razones, agregar un artículo 4º bis, a la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, para el caso que no se pueda realizar la

audiencia en las infracciones de tránsito extendiendo el plazo de habilitación de la boleta de citación.

- - - - - - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

1.- Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

- Artículos 19 y 20.

2.- Ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

- Artículo 4º.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Según expresa la Moción la ley Nº 18.290, de Tránsito, establece en su artículo 19, que la licencia de conducir tiene duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos y exigencias que señale la ley. Asimismo, agrega que los titulares de dichos documentos habilitantes para conducir, deben acreditar el cumplimiento de tales requisitos y exigencias cada seis años si se trata de licencia no profesional, clases B o C, y cada cuatro años en los casos de la licencia profesional y las de las clases A-1 y A-2.

Por su parte, el artículo 20 del mismo texto legal, dispone que el control de cualquier clase de licencia de conducir deberá efectuarse, a más tardar, en la fecha de cumpleaños de su titular, y si dicha data recayere en día inhábil, el control debe verificarse el día hábil siguiente, y si recayere en día 29 de febrero, en el primer día hábil de marzo, en la municipalidad que corresponde a la circunscripción donde tenga su domicilio.

No obstante la objetividad de estas normas, puede darse el caso de que no le sea posible a un titular de licencia someterse al control exigido por la ley, antes de la fecha prevista en el artículo 20, por razones ajenas a su voluntad, tales como la destrucción parcial o total, inundación o incendio del inmueble donde funciona el respectivo Departamento de Tránsito, o por huelga de sus funcionarios, como ocurre al momento de presentarse esta moción.

En tal caso, debe contemplarse una extensión de dicho plazo, por un máximo de treinta días, a contar de cuando cesen tales impedimentos, para cuyo efecto debe modificarse el referido artículo 20, incorporándose esta situación.

En el mismo orden de ideas, es del caso señalar que tratándose de infracciones a la Ley de Tránsito, el artículo 3º de la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, dispone que los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales, en su caso, que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al Juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

El artículo 4º del mismo texto legal, señala las menciones que debe contener la citación pertinente, que en el caso de infracción a las normas que regulan el tránsito, debe indicar, además, la placa patente y clase del vehículo y, si fuere pertinente, la licencia de conducir, su fecha de control, la Municipalidad que la otorgó y el domicilio que tenga registrado en ella.

Aunque esta ley no lo contempla en forma expresa, sucede que cuando el denunciante entrega personalmente la citación, retiene la licencia del denunciado, para enviarla al tribunal competente, junto con la denuncia, y la boleta de citación lo habilita para conducir vehículos autorizados por la clase de su licencia, hasta el día y hora de la audiencia para el cual se le cita.

Sin embargo, puede ocurrir que, por razones ajenas al denunciado, como las que señalamos anteriormente, la audiencia no se puede efectuar en el día y hora para el que fue citado, por lo cual, procede extenderse el plazo de habilitación de la boleta de citación hasta que se fije una nueva audiencia, una vez que haya cesado el impedimento de que se trate y por un plazo de treinta días, sin perjuicio que el juez competente otorgue un plazo mayor, dependiendo de las circunstancias, para cuyo efecto, debe incorporarse una modificación a la referida norma, que así lo establezca.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción en informe está estructurada sobre la base de dos artículos permanentes, que proponen introducir modificaciones al artículo 20 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.290, de Tránsito y a la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 1º

Agrega un inciso quinto al artículo 20 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.290, de Tránsito, para extender el plazo de control de licencia de conducir, en el caso que por razones ajenas a la voluntad del titular, tales como la destrucción parcial o total, inundación o incendio del inmueble donde funciona el respectivo Departamento de Tránsito, o por huelga de sus funcionarios, no pueda realizarse el control en la fecha establecida en la ley. Esta extensión será hasta por treinta días con posterioridad al cese del impedimento, quedando habilitada la respectiva licencia para conducir los vehículos de su clase.

Artículo 2º

Modifica la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, agregando un artículo 4º bis, que señala en su inciso primero que en el caso que el denunciante entregue en forma personal al denunciado la citación escrita, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, retendrá la respectiva licencia para enviarla al tribunal competente, conjuntamente con la denuncia.

Su inciso segundo precisa que dicha boleta de citación habilitará al denunciado para conducir solamente vehículos autorizados por su clase de licencia y hasta el día y hora de la citación.

Su inciso tercero establece que en el evento de que la audiencia para la cual fue citado, no pudiere celebrarse por razones tales como la destrucción parcial o total, inundación o incendio del inmueble donde funciona el respectivo tribunal o por huelga de sus funcionarios, el plazo de habilitación de la boleta de citación se extenderá hasta el día y hora en que se haya fijado una nueva audiencia, una vez que haya cesado el impedimento de que se trate, por un plazo no mayor a treinta días, sin perjuicio que el juez pertinente otorgue un plazo mayor, dependiendo de las circunstancias.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general, **el Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González,** manifestó que el Ejecutivo considera positiva la presentación de esta Moción que se fundamenta en la paralización de actividades municipales ocurrida hace algunas semanas.

Agregó que sin emitir ninguna opinión en relación a los derechos de los trabajadores para manifestarse, es una realidad que los efectos se trasladan de manera directa a la comunidad y se produce un daño que no tiene justificación. En ese sentido, la mitigación que esta Moción propone en relación a las situaciones a que se refiere, tales como destrucción del inmueble donde funciona el Departamento de Tránsito municipal o la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio, son abordados en forma adecuada en esta iniciativa legal.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que la alusión a la huelga de los funcionarios municipales se debe modificar durante la discusión en particular, por cuanto en los servicios municipales no existe la negociación colectiva y no procede el derecho a huelga de sus funcionarios, por lo que propuso referirse a la suspensión de servicios municipales o a la imposibilidad de prestarlos.

El Presidente de la Comisión Honorable Senador señor Chahuán y autor de la Moción concordó con los planteamientos anteriores y anunció que durante la discusión en particular presentará indicaciones con la finalidad de referirse a la suspensión de los servicios municipales, considerar la mitigación de sus efectos para los usuarios estableciendo que se trata de una causa de fuerza mayor, puesto que en la administración municipal no existe el derecho a huelga.

El planteamiento anterior fue respaldado por los otros miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi y Kuschel.

\- - - - - - -

VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Kuschel.

\- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1º**.- Modifíquese el artículo 20 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, agregándose un inciso quinto nuevo, del siguiente tenor:

"No obstante lo señalado en el inciso precedente, en el caso de razones ajenas a la voluntad del titular, tales como la destrucción parcial o total, inundación o incendio del inmueble donde funciona el respectivo Departamento de Tránsito, o por huelga de sus funcionarios, dicho control podrá efectuarse hasta treinta días después de que haya cesado el respectivo impedimento, y durante dicho plazo la respectiva licencia quedará habilitada para conducir los vehículos de su clase".

Artículo 2º.- Modifíquese la ley Nº 18.287, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, agregándose un artículo 4º bis, del siguiente tenor:

"En el caso que el denunciante entregue personalmente al denunciado la citación escrita, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, retendrá la respectiva licencia para enviarla al tribunal competente, conjuntamente con la denuncia.

Dicha boleta de citación habilitará al denunciado para conducir solamente vehículos autorizados por su clase de licencia y hasta el día y hora de la citación.

En el evento de que la audiencia para la cual fue citado, no pudiere celebrarse por razones tales como la destrucción parcial o total, inundación o incendio del inmueble donde funciona el respectivo tribunal o por huelga de sus funcionarios, el plazo de habilitación de la boleta de citación se extenderá hasta el día y hora en que se haya fijado una nueva audiencia, una vez que haya cesado el impedimento de que se trate, por un plazo no mayor a treinta días, sin perjuicio que el juez pertinente otorgue un plazo mayor, dependiendo de las circunstancias.".

- - - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Guido Girardi Lavín y Carlos Ignacio Kuschel Silva (Carlos Cantero Ojeda).

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LAS LEYES Nº 18.290 Y 18.287, EN LO QUE SE REFIERE, RESPECTIVAMENTE, AL CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y A LA PRÓRROGA DE LA BOLETA DE CITACIÓN A AUDIENCIA, EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR QUE INDICA.

BOLETÍN Nº: 9.158-15.

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: extender a 30 días el plazo establecido en el artículo 19 del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 29 de octubre de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, cuando por razones ajenas a la voluntad del titular de una licencia de conducir, tales como destrucción parcial o total, inundación o incendio del inmueble donde funciona el Departamento de Tránsito, respectivo, o por huelga de sus funcionarios, no pueda someterse al control exigido por la ley. Igualmente, se propone, por las mismas razones, agregar un artículo 4º bis, a la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, para el caso que no se pueda realizar la audiencia en las infracciones de tránsito extendiendo el plazo de habilitación de la boleta de citación.

II. ACUERDOS: aprobado en general, 3x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes, que proponen introducir modificaciones al artículo 20 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.290, de Tránsito y a la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: primero.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: --------.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado con fecha 12 de noviembre de 2013, dándose cuenta en la sesión 70 ordinaria de fecha 19 de noviembre del año en curso, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones .

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Artículos 19 y 20.

2.- Ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. Artículo 4º.

Valparaíso, 10 de diciembre de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario